

Romanguera Prado, María Antonia.
Segura Rodríguez, María del Carmen.
Serradilla Serradilla, Honorio.

Torres Picazo, Francisco de.
Vaquera Delgado, Carmen.
Viñas Salvador, Angeles.

Vivas Rodríguez, Juan.
Zaragosi Mariscal, Rafael.
Zaragosi Valcárcel, Cayetano.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y de
Ordenación Educativa.

22860 ORDEN de 19 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cobo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Cobo Rodríguez, contra denegación por este Departamento, a su petición de trienios del tiempo que el recurrente permaneció separado del servicio, el Tribunal Supremo en fecha 4 de junio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y la desestimación contra la misma del recurso de reposición por silencio administrativo no son conformes al ordenamiento jurídico, y en su lugar declarando el derecho del recurrente don Antonio Cobo Rodríguez a que se le reconozca a todos los efectos legales y especialmente el de cómputo de trienios, el periodo de tiempo en que permaneció separado del servicio por causa de depuración, entre el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos y el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; en que fué reingresado, en total veintiún años, diez meses y veintidós días, rectificándose cuantas liquidaciones se hayan practicado, mandando a la Administración que adoptó las medidas necesarias para el restablecimiento de tal derecho con objeto de que pueda causar la pensión de jubilación en concordancia con la rectificación y reconocimiento referidas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

22861 ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se declaran monumentos locales de interés histórico-artístico los molinos situados en los lugares conocidos por Barranco Grande y Cuevas Blancas, en el Rosario, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de los molinos situados en los lugares conocidos por Barranco Grande y Cuevas Blancas, en El Rosario, Santa Cruz de Tenerife (Canarias);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que deben ser declarados monumentos locales de interés histórico-artístico;

Resultando que dichos molinos se encuentran situados en el término municipal de El Rosario, llamado también de San Amaro, hoy integrado al de Santa Cruz de Tenerife, del partido judicial de La Laguna, muy próximo a la capital, en tierras fértiles, por ser lugar de abundantes lluvias y de gran riqueza agrícola. Fueron construidos hacia el último tercio del siglo pasado en el camino que conduce a Candelaria y que antes de existir las actuales carreteras y autopistas se llamó Camino de los Molinos. En otros tiempos tuvieron siempre gran actividad, ya que en ellos se molía el trigo, principal producto agrícola de la comarca, el maíz y la cebada para producir el «gofio», alimento típico isleño, constituyendo testimonio de unas construcciones que, desde el siglo XV, existieron en la isla y fueron esenciales para la actividad rural de los aborígenes;

Resultando que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha prestado su conformidad a la declaración, según escrito de fecha 30 de abril último;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1933, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos,

Considerando que resulta evidente que los molinos situados en Barranco Grande y Cuevas Blancas reúnen méritos suficientes para ser declarados monumentos locales de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometidos a protección y vigilancia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico los molinos situados en los lugares conocidos por Barranco Grande y Cuevas Blancas, en El Rosario, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

22862 ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se declara monumento local de interés histórico-artístico la Casa-Fuerte de Tierzo (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la Casa-Fuerte, ubicada en la Vega de Arias del término municipal de Tierzo (Guadalajara);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada prop. sta ha sido igualmente remitida a los Servicios Técnicos correspondientes, que emiten su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicha Casa-Fuerte es una construcción de planta rectangular de mampostería y sillares, estos últimos formando las esquinas y distintos huecos abiertos en sus paramentos. Su construcción puede considerarse entre los siglos XII y XIV, una vez expulsados los moros de la región Reconquistada la zona por Alfonso II de Aragón, pasa más tarde el señorío a don Manrique de Lara, que es el primer señor de Molina, y es entonces cuando comienzan a levantarse torres, casas fuertes y castillos para su defensa. De la época de su construcción se conserva un muro meridional y la muralla externa toda almenada, en la que se abre la puerta de entrada con un arco apuntado coronado por matacán;

Resultando que el Ayuntamiento de Tierzo (Guadalajara), ha prestado su conformidad a la declaración como monumento histórico-artístico de interés local, según escrito de fecha 21 de julio del año en curso;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1933 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada Casa-Fuerte de Tierzo (Guadalajara) reúne méritos suficientes para ser declarada Monumento Local de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del Ayuntamiento de Tierzo en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Local de interés histórico-artístico la Casa-Fuerte de Tierzo (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

22863 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Santa María de los Caballeros, en Fuentelapeña (Zamora).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de